



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 1 de 25 Certificado SC 3968-1. II
9001:2000 - NTC ISO 9001:2000



Certificado GP 007-I - NTCGP
1000:2004

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación
Control y Supervisión
proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuaria
protección de orillas, adecuaci
y conservación de tierras
Magdalena. Control de la gest
turísticas, recreación social
de puertos, actividades
transporte de pasajeros del R
Grande de la Magdalena.

Entre los suscritos **HORACIO ARROYAVE SOTO**, identificado con la cédula número 70'113.497 expedida en Medellín, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por la Junta Directiva tal como consta en el Acta No. 068 del 29 de Diciembre de 2003, y posesionado mediante Acta del 07 de Enero de 2004, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1242 de 2008, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte **ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.342.895 de Bogotá, obrando en condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A.**, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de fecha 26 de mayo de 2006, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que el Doctor **ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.342.895 de Bogotá, obrando en condición de Representante Legal de la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja S.A., **EL CONCESIONARIO** presentó ante CORMAGDALENA, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2005 y radicada en CORMAGDALENA en la misma fecha, una solicitud de concesión portuaria por un término de veinte (20) años para la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de playa ribereña en la margen derecha del río Magdalena, zonas accesorias y áreas adyacentes y la infraestructura portuaria existente en el Puerto de Galán y las restantes infraestructuras portuarias que tiene previstas CORMAGDALENA desarrollar con base en el estudio y diseños de la zona portuaria de Barrancabermeja, departamento de Santander, para el mejoramiento, operación, explotación y administración del Terminal portuario. **SEGUNDA:** Que los artículos 16 y 17 del Acuerdo 112 de 2005 contemplan la posibilidad de otorgar formalmente las concesiones portuarias, indicando con toda exactitud los límites, características físicas y condiciones especiales de operación del puerto que se autoriza,



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**

ICONTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3968-1. I
9001:2000 - NTC ISO 9001:2000

ICONTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación
y Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
y aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
y transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.

siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en dicho Acuerdo, los cuales se cumplieron, por lo cual a través de la resolución 284 del 26 de septiembre de 2006 y 202 del 15 de agosto de 2007, se otorgó la concesión. **TERCERO:** Que el 05 de agosto de 2008 se expidió la Ley 1242, la cual en su artículo 64 establece: "La concesión sobre los puertos fluviales a cargo de la Nación o de entidades competentes y la de los puertos privados que se construyan se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1 de 1991 y las normas que la reglamenten o modifiquen.

Los particulares que administren u operen puertos o muelles fluviales bajo cualquier modalidad diferente a la concesión tendrán un plazo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley para que se homologuen o soliciten la concesión portuaria.

CUARTO: que la homologación en el presente caso consiste en celebrar el contrato de concesión portuaria en los términos de la ley 01 de 1991. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la **SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A.**, de una concesión portuaria en los siguientes términos: **1.1.** Se otorga a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, y bienes fiscales de propiedad de la Corporación, descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Octava de este contrato, a favor de la **CORPORACIÓN** **1.2.** El objeto del presente contrato es entonces, la entrega

a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación y los bienes fiscales de propiedad de CORMAGDALENA por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y FISCALES ENTREGADOS EN CONCESIÓN: Las áreas objeto de concesión están definidas por los siguientes linderos, ubicación y extensión: **2.1 Zona de uso público:** Sobre la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, en el sitio denominado



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

ICONTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3968-1. I
9001:2000 - NTC ISO 9001:2000

ICONTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCP
1000:2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierra
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
transporte de pasajeros del
Río Grande de la Magdalena.

"Galán", localizado en el K673+968,3, medido sobre el eje del canal navegable de la cartilla de navegación de CORMAGDALENA editada en el año 2004, en una longitud aproximada de ribera de 218 metros y un área de 5.254 m², demarcada por los vértices denominados como: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes, linderos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.020.437,27	1.274.850,52
2	1.020.439,07	1.274.849,54
3	1.020.447,79	1.274.852,89
4	1.020.444,25	1.274.835,57
5	1.020.428,25	1.274.829,34
6	1.020.301,89	1.274.899,20
7	1.020.244,46	1.274.937,76
8	1.020.252,43	1.274.948,70
9	1.020.259,80	1.274.958,86
10	1.020.264,39	1.274.967,61
11	1.020.266,56	1.274.966,14
12	1.020.266,74	1.274.959,80
13	1.020.273,18	1.274.949,25
14	1.020.278,35	1.274.945,52
15	1.020.286,00	1.274.941,74
16	1.020.316,56	1.274.917,09
17	1.020.318,34	1.274.917,04
18	1.020.323,21	1.274.914,44
19	1.020.322,84	1.274.913,67
20	1.020.333,90	1.274.907,44
21	1.020.353,61	1.274.896,64
22	1.020.358,61	1.274.893,78
23	1.020.363,80	1.274.890,78
24	1.020.373,11	1.274.885,40
25	1.020.386,54	1.274.877,65
26	1.020.392,98	1.274.874,01
27	1.020.405,40	1.274.867,95
28	1.020.406,93	1.274.867,20
29	1.020.412,80	1.274.863,97
30	1.020.426,38	1.274.856,50
31	1.020.431,64	1.274.853,61

- **Por el norte:** En extensión aproximada de 30 metros aguas del río Magdalena.
- **Por el sur:** En extensión aproximada de 27 metros con aguas del río Magdalena
- **Por el oriente:** En extensión aproximada de 218 metros con área adyacente descrita en el numeral 2.2.
- **Por el Occidente:** En extensión aproximada de 230 metros con aguas del río Magdalena.



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008



Página 4 de 25

Certificado SC 3968-I. I
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000-2004.

Gestión de estudios y diseños,
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
y aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividad
turísticas, recreación social
y transporte de pasajeros del
Río Grande de la Magdalena.



32	1.020.498,97	1.274.919,40
33	1.020.498,18	1.274.918,61
34	1.020.494,34	1.274.914,27
35	1.020.465,31	1.274.889,94
36	1.020.445,51	1.274.862,20
37	1.020.443,87	1.274.860,20
38	1.020.437,65	1.274.851,21
1	1.020.437,27	1.274.850,52
29	1.020.412,80	1.274.863,97
28	1.020.406,93	1.274.867,20
26	1.020.392,98	1.274.874,01
39	1.020.391,98	1.274.874,51
24	1.020.373,11	1.274.885,40
40	1.020.354,49	1.274.896,16
20	1.020.333,90	1.274.907,44
19	1.020.322,84	1.274.913,67
18	1.020.323,21	1.274.914,44
17	1.020.318,34	1.274.917,04
16	1.020.316,56	1.274.917,09
15	1.020.286,00	1.274.941,74
14	1.020.278,35	1.274.945,52
13	1.020.273,18	1.274.949,25
12	1.020.266,74	1.274.959,80
11	1.020.266,56	1.274.966,14
41	1.020.237,49	1.274.985,84
42	1.020.223,81	1.274.992,11
43	1.020.310,69	1.275.107,31
44	1.020.312,06	1.275.108,66



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 5 de 25

Certificado SC 3968-1. I
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCG
1000:2004.

Gestión de estudios y diseños,
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras,
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gest
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
transporte de pasajeros del
Río Grande de la Magdalena.

- **Por el norte:** En extensión aproximada de 146 metros con terrenos de propiedad de CORMAGDALENA.
- **Por el sur:** En extensión aproximada de 93 metros con predios de propiedad del señor Wilson Sáenz.
- **Por el oriente:** En extensión aproximada de 265 metros con terrenos de propiedad de La Sociedad Portuaria de Barrancabermeja, vía al medio de acceso al puerto.
- **Por el Occidente:** En extensión aproximada de 265 metros con zona de uso público descrita en el numeral 2.1.

INFRAESTRUCTURA: Esta se detalla en el avalúo del puerto del IGAG relacionado en la resolución de otorgamiento y en el concepto financiero No. 11 del 15 de agosto 2007, adicionalmente se especificara en el acta de entrega, documentos que harán parte integral de este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO**

Atendiendo a que la entrega de la infraestructura puede que no sea total, por cuanto la obra no se ha finalizado, la entrega de ésta al igual que el cobro de la contraprestación se va a hacer de manera progresiva atendiendo a los porcentajes utilizables de la misma, para lo cual se harán actas de entrega parciales por parte de la Corporación. El criterio para establecer el porcentaje entregado se concertará con el concesionario y quedará establecido en las actas de entrega. La Contraprestación de igual forma se pagará en forma proporcional a los porcentajes de la infraestructura entregada, siendo obligación de la Sociedad Portuaria pagar únicamente ésta proporción, o se podrá entregar la totalidad de la infraestructura atendiendo a las condiciones del Terminal al momento de la entrega, en tal caso tendrán que pagar la totalidad de la contraprestación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión, se entenderá aceptada por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS:**

Al área portuaria objeto de concesión se puede acceder por vía terrestre tomando la troncal del Magdalena Medio , ingresando a Barrancabermeja por la vía nacional y luego tomando la avenida 25 de agosto hasta la entrada a ECOPETROL denominada "25 de Agosto" ;luego girando



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Certificado SC 3968-I. I
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 10000:2004

Gestión de estudios y diseños,
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
la navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
y aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
y transporte de pasajeros del
Río Grande de la Magdalena.

hacia la derecha por la vía que conduce al sitio denominado como "Barranquita" y girando a la izquierda hasta llegar al área portuaria antes de tomar el puente que une los municipios de Barrancabermeja y Yondó. A futuro también podrá accederse a las instalaciones portuarias desde el departamento de Antioquia cruzando el puente sobre el río Magdalena desde el municipio de Yondó y tomando las orejas hasta llegar al puerto. Por vía fluvial se puede acceder por el río Magdalena si se navega desde el Puerto Salgar, Cartagena o Barranquilla. **CLÁUSULA CUARTA – TIPO DE SERVICIO: CLASE DE SERVICIO:** El Terminal Portuario de Galán ofrecerá servicio al público en general. **CLÁUSULA QUINTA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** El proyecto consiste en el mejoramiento, operación, explotación y administración del Terminal portuario existente en el puerto de Galán de propiedad de CORMAGDALENA, localizado según lo indicado en el Artículo Segundo de este contrato, para carga general, graneles sólidos limpios y sucios, contenedores., Clinker **5.1**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El Terminal portuario fue diseñado para el manejo de contenedores, carga general, graneles sólidos limpios y sucios. El diseño portuario contempló la construcción del Terminal en tres etapas así:

Etapa 1: Realizada en un 100% por el Estado Colombiano a través del Instituto Nacional de Vías-INVIAIS mediante contrato de obra pública No. 556 de 2003, por valor final de \$ 5.694'090.788. En esta etapa se construyeron las siguientes obras:

- Protección de orilla en tablaestaca
- Protección de orilla en bolsacreto
- Protección de orilla en geocolchones
- Protección de orilla en enrrocado
- Construcción de duques de alba
- Construcción de plataforma de operaciones

Etapa 2: En ejecución. Esta etapa fue contratada por el Estado Colombiano a través de CORMAGDALENA mediante contrato de Obra pública No. 086 de 2005, por valor inicial de \$ 4.060.246.126 y un valor adicional de \$749'224.874, valor que contempla, el pago de mayores cantidades de obra, nuevos pilotes para traslado de silos de almacenamiento que se encuentran en el muelle de Barrancabermeja y modificación al proyecto eléctrico. Con los trabajos contratados se busca integrar los trabajos inicialmente realizados en la etapa 1 en el lado agua y dotar el muelle mediante la construcción de obras



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 7 de 25

Certificado SC 3968-I. 1
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000

civiles básicas del lado tierra, complementándolas con los equipos adecuados para facilitar el manejo de graneles, carga contenedoraizada y carga general, con miras de poder iniciar la transferencia de carga y comercialización en este nuevo puerto, ubicado sobre la margen derecha del río Magdalena, aprovechando la confiabilidad del cauce, la flota naviera existente y las posibilidades de integración con el nuevo puente que une los municipio de Barranca-Yondo y la interconexión con otros modos de transporte. Las obras contratadas en la segunda etapa son las siguientes:

- Realce de la vía de acceso frente al muelle y construcción de diques laterales perimetrales con el objeto de evitar inundaciones al predio por niveles altos del río Magdalena.
- Desmonte, descapote, escarificación y compactación, con el fin de adecuar el terreno para recibir el material que servirá para realzar los niveles del predio.
- Relleno del predio, utilizando dragado hidráulico con el objeto de obtener un nivel adecuado de plataforma a un costo razonable, para recibir el material de sub-base granular que servirá de capa para obtener un nivel superior de la superficie de operación.
- Construcción de sub-drenes para el manejo de las aguas sub-superficiales.
- Colocación de geotextil en áreas específicas de mayor tráfico, para separar las capas entre rellenos, permitir la filtración y drenaje.
- Las obras civiles de la fundación de los silos, incluyendo el pilotaje, el foso elevador, la placa de cargue de camiones y el suministro e instalación de tres tanques metálicos de almacenamiento de granos con capacidad de cerca de 1.000 ton, el silo de cargue de camiones de capacidad de 40 ton, y el suministro de los equipos de manejo de granos con su caseta de control para la correcta operación del sistema.
- Construcción de una subestación eléctrica con su obra civil, de capacidad necesaria para suministrar energía a los silos, los equipos de bombeo y para suministrar energía a la red eléctrica de iluminación.
- Desmonte y reinstalación de cerramiento.
- Construcción de la caseta de portería.
- Planta de tratamiento de agua potable y la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Casetas de motobombas.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000-2004.

Gestión de estudios y diseños, proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y transporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**

Página 8 de 25

- Cimentación y Báscula de pesaje con su caseta de control.
 - Enrocados de descales.
 - Obras que recomiende el Plan de manejo Ambiental y empradización de taludes.
 - Construcción de la edificación del edificio administrativo

Etapa 3: En esta etapa las partes convendrán la ejecución de trabajos entre CORMAGDALENA y la Sociedad Portuaria Concesionaria para terminar la adecuación del puerto. **PARAGRAFO:** En el caso de nuevas inversiones de la Corporación deberá reajustarse e incorporase dentro de la contraprestación y concesión tales bienes, para ello se celebrara un otrosi modificadorio al contrato **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO:** El proyecto consiste en el mejoramiento,

OPERACIÓN DEL PUERTO: El proyecto consiste en el mejoramiento, operación, explotación y administración del Terminal portuario existente en el puerto de Galán de propiedad de CORMAGDALENA, localizado según lo indicado en el Artículo Segundo de este contrato, para carga general, graneles sólidos limpios y sucios y contenedores **CLÁUSULA SEPTIMA – VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ: CLÁUSULA SEPTIMA – VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA**

A LA QUE SE DESTINARÁ: Con base en las proyecciones ajustadas por el concesionario, y entregadas mediante comunicación SPB-0127/06 del 11 de diciembre de 2006, por el Terminal Portuario de Galán se prevé un manejo entre 159.200 toneladas en el año uno (1) hasta 301.182 toneladas en el año quince (15) con los siguientes porcentajes promedio de carga: Carga a granel: 60%; carga general: 6%; clinker: 32% y contenedores: 2%. **CLÁUSULA OCTAVA** — Que realizados los correspondientes ejercicios financieros establecidos en el concepto financiero de 15 de agosto de 2007, determinó el valor de la contraprestación por el uso y goce de la zona de uso público entregada en concesión y por el área adyacente e infraestructura así: **8.1.** Por zona de uso Público: por un periodo de Quince (15) años, pagará a CORMAGDALENA Quince (15) cuotas de la siguiente manera: Por el **Primer** año la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIESCIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$88.117.825); por el **Segundo** año **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS** (\$102.804.129), por el **Tercer** año **CIENTO DIESCIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** (\$117.490.433); por el



CERTIFICADO

**Certificado GP 007-1 - NTCP
1000-2004.**

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a la
recuperación integral del Rio Grande
de la Magdalena.
Planeación, Contratación
Control y Supervisión
proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades productivas
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierra
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Rio Grande
de la Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social,
transporte de pasajeros del
Transporte de la Magdalena.



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 9 de 25

Certificado SC 3968-1. I
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCP
1000-2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del
Río Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierra,
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gest
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
transporte de pasajeros del
Grande de la Magdalena.

Cuarto año CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$132.176.737); y por el Quinto año CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$146.863.041). A partir del Quinto (05) año hasta el año quince (15) de la concesión pagará el mismo valor que se cancelará por el Quinto año, es decir la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$146.863.041)**. Todas pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del terminal portuario. Y las siguientes cuotas dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento de la anterior anualidad, las que se comenzaran a contar a partir de la primera acta de entrega. El valor presente de la contraprestación por uso de zona de uso público es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$988.343.370)**.

8.2 Esta contraprestación, por zona de uso público, será revisada periódicamente con el fin de ajustar su monto. En ningún caso los valores pueden ser inferiores a los estipulados en el Numeral cuatro punto ocho del artículo cuarto de la resolución de otorgamiento, por lo tanto en el evento que existan movimientos de carga superiores a los proyectados inicialmente se deberá efectuar a CORMAGDALENA el pago del excedente restante. Esto de conformidad con el Artículo 39 del Acuerdo 130 expedido por CORMAGDALENA. La Corporación se reserva el derecho de corroborar por cualquier medio la información que se le solicite al concesionario para la revisión de la contraprestación, y el concesionario deberá facilitarle a la Entidad dicha verificación. **8.3.** Contraprestación por Infraestructura: Por la infraestructura existente cancelará la suma equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor comercial del inmueble, por un periodo de quince (15) años, por anualidades anticipadas, cada una de ellas por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE (\$52.272.213)**, pagaderos de la misma forma de la contraprestación por zona de uso público, y los siguientes años también de manera anticipada dentro de los cinco (05) primeros días, esta misma suma, pero actualizada conforme al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Gobierno Nacional consolidada desde el inicio de la concesión hasta el momento en el cual se debe realizar el pago. Conforme a lo estipulado en el



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 10 de 25

Certificado SC 3968-1. F
9001:2000 - NTC ISO 9001:2000



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000-2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuaria
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierra
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gest
turísticas, recreación social
de puertos, actividades
transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.

artículo 40 del Acuerdo 130 de CORMAGDALENA. **8.4** El valor presente de ésta es **DE TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$398.741.234,).** **PARAGRAFO PRIMERO.** Atendiendo a que la entrega de la infraestructura no va a ser total, por cuanto de una parte, las obras ejecutadas no se encuentran en estado de funcionamiento optimo y de otra, las obras correspondientes a la segunda etapa no se han finalizado, la entrega de ésta al igual que el cobro de la contraprestación tanto de zona de uso público como de infraestructura se va a hacer de manera progresiva atendiendo a los porcentajes utilizables de la misma, para lo cual se harán actas de entrega parciales por parte de la Corporación o totales, atendiendo a las condiciones en que se haga la entrega, si la entrega es total la contraprestación se pagara en su totalidad. El criterio para establecer el porcentaje entregado se concertará con el concesionario y quedará establecido en las actas de entrega. La Contraprestación de igual forma se pagará proporcionalmente a los porcentajes de la infraestructura entregada, siendo obligación de la Sociedad Portuaria pagar únicamente ésta proporción.

PARAGRAFO SEGUNDO: observando que las obras de la concesión no se han terminado de construir, una vez concluyan las mismas se hará un avalúo final del puerto y se reajustará esta contraprestación a al valor definitivo del Terminal portuario, la cual comenzaran a cancelar en la forma que se indique una vez se les notifique el acto administrativo del reajuste, en ningún caso habrá lugar a la devolución de dinero a favor de la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja. **PARÁGRAFO TERCERO** El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar La Sociedad Portuaria conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **PARAGRAFO CUARTO:** Por la movilización de Carbón, atendiendo a que este producto no se tuvo en cuenta al establecer la contraprestación, la sociedad deberá cancelar el cuatro por ciento (4%) de los ingresos de actividad portuaria obtenidos por la movilización de este tipo de producto, los cuales son: tipo de carga, uso de instalaciones operador portuario, los cuales reportará y pagara a la Corporación cada dos meses, los cuales comenzaran a contarse a partir del primer movimiento del producto, el cual será informado por escrito a la



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 11 de 25

Certificado SC 3968-I. I
9001:2000 - NTC ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000-2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
y aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gente
y actividad turística, recreación social
y transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.

Corporación **PARAGRAFO QUINTO:** En el caso de nuevas inversiones de la Corporación deberá reajustarse e incorporase dentro de la contraprestación y la concesión tales bienes, para ello deberá celebrarse una modificación al contrato de concesión **8.5VALOR PRESENTE TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.387.084.604). CLÁUSULA NOVENA LAS GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:** De acuerdo con las normas reglamentarias para tal efecto a favor de la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena son las siguientes: **9.1.** Teniendo en cuenta que el valor de las inversiones que se tienen que realizar en el puerto son de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOSMIL PESOS (\$1.246.200.000)** y el valor presente de la contraprestación es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.387.084.604)**, se deben constituir las garantías conforme a los siguientes parámetros: **9.2.1** Garantía de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión. Por medio de la cual se garantiza a La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la Ley y los Acuerdos de CORMAGDALENA que reglamentan esta materia, con las resolución de otorgamiento de la concesión, este contrato y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO** (2.5%) del valor total de las inversiones se tienen que realizar en el puerto, es decir la suma **de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.155.000)**, sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de un (01) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 12 de 25

Certificado SC 3968-I. I
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-I - NTCGP
1000:2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuaria
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gesti
ón de puertos, actividad
turísticas, recreación social
transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.

garantice el término anterior, conforme a lo establecido en el decreto 708 de 1992 **9.2.2 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$138.708.461)**, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (06) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y seis (06) meses más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. **9.2.3 Garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal.**

Por medio de ésta, se asegura a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagara los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$138.708.461)**, el término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y tres (3) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. una vez se aprueben estas garantías se entenderá perfeccionado este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá reajustar la cuantía de las pólizas, de tal manera que cumpla con los porcentajes establecidos en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – PLAZO:** La concesión será por un plazo de quince (15) años, contados a partir de la entrega del puerto. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación y CORMAGDALENA a obtener la reversión, se



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008**



Certificado SC 3968-1. I
9001:2000 - NTC ISO 9001:2000

Página 13 de 25



Certificado GP 007-1 - NTCG
1000:2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias, protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
y aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
y transporte de pasajeros del
Río Grande de la Magdalena.

ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación se expida **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – REVERSIÓN:** Vencido el término de la concesión, el concesionario deberá revertir la zona de uso público, el área adyacente propiedad de CORMAGDALENA, la infraestructura construida en ambas y todas las construcciones ubicadas en éstas, así como también los inmuebles por destinación. Dichos bienes se revertirán a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del plazo concedido. Igualmente, procederá la reversión al terminarse la concesión de manera extraordinaria, y en condiciones de operación. El beneficiario de la concesión deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión, y si estos son de los que la Ley establece como sujetos a registro y no se han registrado, y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por la sociedad portuaria a más tardar antes de comenzar el último semestre, tal y como lo dispone el Artículo Quinto del Acuerdo 127 del 22 de marzo de 2006. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes. **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos, las construcciones existentes que sean sujetas a registro según la Ley y que no hayan sido registradas al momento de la reversión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la reversión de que trata la presente Cláusula se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PLAN DE INVERSIONES:** Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**.



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Certificado SC 3968-1. E
9001:2000 - NTC ISO 9001:2000

Página 14 de 25



Certificado GP 007-1 - NTCGP
10000:2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias:
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras;
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
y transporte de pasajeros del
Río Grande de la Magdalena.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Corporación al efectuarse la reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBRAS**

ADICIONALES: En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la misma en los términos descritos en la cláusula Décima primera de este contrato, **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** la asumirá a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**

- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA: Además de las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las generales pactadas en el presente contrato, la SOCIEDAD CONCESSIONARIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales que constituyen la causa del otorgamiento de la concesión: **14.1.** Pagar la contraprestación. **14.2.** Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **14.3.** Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como, el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado. **14.4.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **14.5** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de la Corporación o quien haga sus veces. **14.6.** Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual la



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 15 de 25

Certificado SC 3968-1. I
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación
Control y Supervisión
proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.

sociedad deberá mantener vigente. **14.7.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la concesión. **14.8** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atenté contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **14.9.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Artículo quinto del Acuerdo 127 del 22 de marzo de 2006 y las condiciones que se fijen en este contrato. **14.10.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **14.11** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan durante la ejecución de la concesión y reponer su monto cada vez que se reajuste, disminuya o agote. **14.12.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **14.13.** La Sociedad se obligará a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Corporación. En consecuencia la Sociedad deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión al terminar el contrato, no conlleva el traspaso a la Nación - Corporación Autónoma regional del Río Grande de La Magdalena- CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de la Sociedad. **14.14.** La Sociedad Portuaria deberá acreditar el pago de los aportes que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **14.15** La Sociedad deberá adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial con los planes definidos por la Corporación y de acuerdo con lo que se estipule al respecto en el contrato. **14.16.** Correspondrá a la Sociedad la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 16 de 25

Certificado SC 3968-I. I
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000-2004.

Gestión de estudios y diseños,
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación
Control y Supervisión
proyectos relacionados con
actividades portuarias:
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividad
turísticas, recreación social
transporte de pasajeros del
Río Grande de la Magdalena.

público y área adyacente objeto de la concesión deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento de este contrato **14.17.** la Sociedad se obligara a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizara a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público que se de en concesión. Se entenderá que la Corporación puede si en el momento lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la cancelación de mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en este caso los costos deberá serle reembolsado en forma inmediata por la Sociedad por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento a los cuales deberá renunciar expresamente la Sociedad.

14.18. Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **14.19.** Será responsabilidad de la Sociedad Portuaria, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición nacional del mismo. **14.20.** Será responsabilidad de la Sociedad invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **14.21.** la Sociedad deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en los términos que establezca este contrato **14.22.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en este contrato **14.23** La Sociedad se obligará a efectuar las obras de mantenimiento en las zonas de maniobra comprendida entre la zona de uso público que le sea entregada en concesión y del área en agua requerida para la operación portuaria de acuerdo a la modalidad y especificaciones de las naves y características del proyecto a ejecutar. Deberá mantener el calado suficiente para la operación portuaria. **14.24.** Las demás



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 17 de 25

que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las disposiciones técnicas de operaciones y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - ASPECTOS TÉCNICOS LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A.**, deberá presentar el programa definitivo de construcción y equipo, por un valor mínimo de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.246.200.000)** de conformidad con el ofrecimiento indicado por el peticionario mediante comunicaciones SPB-0127/06 del 11 de diciembre de 2006, SPB-0052/07 del 20 de junio de 2007 y SPB-0053/07 del 21 de junio de 2007. Este cronograma deberá indicar la fecha estimada de inicio del mismo contada a partir de la ejecutoria de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El programa de inversión y equipo deberá contener al menos la siguiente información: *La fecha estimada de inicio *Las inversiones en equipos durante el plazo de la concesión *Las inversiones en obra civil durante el plazo de la concesión* Las inversiones en mantenimiento de la infraestructura entregada en concesión y demás infraestructura que se construya por CORMAGDALENA y/o el concesionario durante el plazo de la concesión **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, y someterla aprobación por parte de **CORMAGDALENA**.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que el concesionario requiera de la ejecución de inversiones en construcción y/o equipos adicionales a las previstas en el programa de inversiones, estas serán solicitadas mediante comunicación escrita a CORMAGDALENA quien aprobará mediante resolución, el ajuste del nuevo programa de inversiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**

CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN: La Sociedad Portuaria, se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe CORMAGDALENA, para ello deberá presentar el Plan de Operaciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** La Sociedad Portuaria de Barrancabermeja S.A deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 913 del 26 de agosto de 2003 expedida por EL Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por medio de la cual se aprueba una Licencia Ambiental”. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CADUCIDAD: LA**



Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación
y ejecución de
proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias:
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividad
turística, recreación social
transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 18 de 25



Gestión de estudios y diseño de proyectos orientados a la recuperación integral del Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de Magdalena. Control de la tierra, de puertos, actividad turística, recreación social y transporte de pasajeros del Grande de la Magdalena.

CORPORACIÓN podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando:

18.1. En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **18.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **18.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato. **18.5.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión, **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SANCIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá someterse al régimen sancionatorio que prevean las leyes, la jurisprudencia y el previsto en este contrato sanciones que serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar CORMAGDALENA a la posibilidad de declarar a través de acto motivado la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos y/o la intervención del puerto, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **19.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 19 de 25 Certificado SC 3968-I. 1
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **19.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **19.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **19.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la cláusula novena de este contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **19.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Primera del presente contrato se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **19.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado su zona accesoria e infraestructura, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente **19.7.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en el artículo Decimocuarto y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor presente total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 20 de 25 Certificado SC 3968-I-1
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-1 - NTCGP 10000:2004.
Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación
Control y Supervisión
proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
transporte de pasajeros del
Río Grande de la Magdalena.

multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b)** Si dentro del término anterior **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición **c) LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** pagará todos los impuestos, excepto el predial, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PENAL PECUNIARIA: En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Barrancabermeja, República de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **22.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Décima de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **22.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 21 de 25

Certificado SC 3968-I. 1
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-I - NTCGP 10000:2004.

Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias:
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras;
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
y transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.

adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte **22.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Tercera. **22.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, entre otras, las causales a continuación se enuncian: **23.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **23.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **23.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **23.4** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2008**



Certificado SC 3968-1.
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000

Página 22 de 25



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.
Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
y aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
y deportiva, y el
transporte de pasajeros del
Río Grande de la Magdalena.

paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expedieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** por el cessionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cessionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. -**EFFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA Y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y**



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008



Página 23 de 25

Certificado SC 3968-I-1
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



Certificado GP 007-I - NTCGP 10000:2004.
Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierras
y aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividad
turística, recreación social
y transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.

TRANSPORTE, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes:

26.1. Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

26.2. Los términos en general en que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución 000284 del 26 de septiembre de 2006 expedida por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorga formalmente la concesión, y en el presente contrato. **26.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento:

27.1. Pago del impuesto de timbre, a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, Atendiendo a que el valor de este contrato es determinable y no determinado, por cuanto no se conoce que porcentaje de la infraestructura que se puede entregar, ni el valor definitivo de la contraprestación por infraestructura, atendiendo a que las obras no se han finalizado y una vez esto ocurra habrá que reajustar esta contraprestación, el impuesto de timbre deberá cancelarse una vez que estos valores se determinen y deberá pagarse conforme a las normas que regulan la materia

27.2. Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

28.1. Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA S.A**, presentada por EL Dr. Roque Julio Vargas, Representante Legal de la Sociedad, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **28.2.** Resolución No.



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008**



Página 24 de 25

Certificado SC 3968-I. 1
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000



CERTIFICADO
NTCGP 10000

Certificado GP 007-1 - NTCGP 10000:2004.
Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierra,
aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividad
turística, recreación social
y transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.

000284 del 26 de septiembre de 2006, la resolución 000202 del 15 de agosto de 2007, expedidas por **LA CORPORACIÓN** y por la cual se otorga la Concesión Portuaria. **28.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja **28.4** Acta de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja S.A. No. 00067 del 1 de noviembre de 2007, en la cual se autoriza al Representante Legal para firmar el contrato de concesión portuaria. **28.5.** Planos del área entregada en concesión. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA:**

REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES. La **SOCIEDAD PORTUARIA**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, CORMAGDALENA y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:**

La Sociedad **CONCESSIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en condiciones óptimas de operación en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente y a la infraestructura entregada en concesión, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:**

COMUNICACIONES: Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

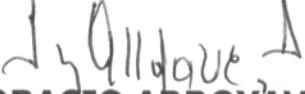
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 01 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Página 25 de 25

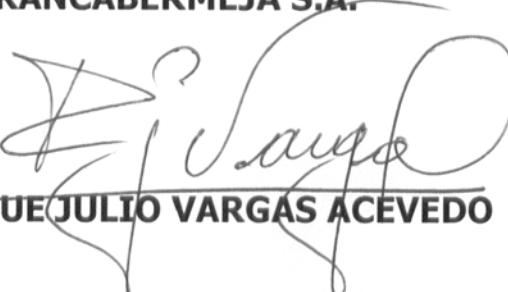


En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de septiembre de 2008

Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.


HORACIO ARROYAVE SOTO
Director Ejecutivo.

Por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANCABERMEJA S.A.


ROQUE JULIO VARGAS ACEVEDO

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera.
Proyectó: Rubén Darío Hernández.

Certificado SC 3968-1, I
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000
Gestión de estudios y diseños
proyectos orientados a la
recuperación integral del Río
Grande de la Magdalena.
Planeación, Contratación,
Control y Supervisión
de proyectos relacionados con
navegación. Obras para
actividades portuarias,
protección de orillas, adecuación
y conservación de tierra
y aprovechamiento y preservación
de los recursos naturales
renovables del Río Grande de
Magdalena. Control de la gestión
de puertos, actividades
turísticas, recreación social
y transporte de pasajeros del Río
Grande de la Magdalena.